

---

STS de 21 de mayo de 2019, recurso 209/2016

*El plazo para ejecutar la oferta de empleo público tiene carácter esencial (acceso al texto de la sentencia)*

Resolviendo un recurso de casación de interés objetivo, el TS concluye que **el plazo de tres años establecido en el art. 70.1 EBEP para la ejecución de la oferta de empleo público tiene carácter esencial**. Por tanto, transcurrido este sin que se haya ejecutado la oferta en ninguno de sus aspectos, queda sin efecto.

El TS reitera el fallo ya expresado en su sentencia de 10 de diciembre de 2018, recurso 129/2016, en resolución de recurso de casación ordinario. En esa sentencia, el TS añadía que **"son precisas razones muy poderosas para no deducir de esa disposición el carácter invalidante del incumplimiento del plazo"**.

El TS insiste en la vinculación de la oferta pública con el ejercicio presupuestario en que se produce su aprobación, y una vez transcurrido el plazo de tres años sin que la Administración la haya ejecutado, cabe presumir que las necesidades de personal permanente han desaparecido.